

8.794

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 1087 con fecha 20 de agosto de 2010, aprobando el Convenio Bilateral en el Marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a dos días del mes de septiembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.794.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

8.794

LA RIOJA, 20 de agosto de 2010.-

VISTO: El Decreto N° 660 de fecha 10 de mayo de 2010 del Poder Ejecutivo Nacional y el Convenio Bilateral en el marco del “Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas” y el Convenio Complementario suscripto por el Gobierno de la Provincia de La Rioja con los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y del Interior de la Nación, ambos celebrados con fecha 18 de agosto del corriente año; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo citado la Nación creó el “Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas”, con el objetivo de reducir la deuda de las Provincias con el Gobierno Nacional por aplicación de los fondos disponibles del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional creado por el Inciso d) del Artículo 3º de la Ley N° 25.348 y reprogramar la deuda provincial resultante, en las condiciones allí contenidas.

Que para su adhesión, corresponde que las Provincias suscriban los respectivos Convenio Bilaterales, los que entrarán en vigencia a partir del dictado de las normas provinciales que correspondan.

Que esta Provincia, habiendo manifestado su intención de ingresar al Programa, suscribió el Convenio Bilateral en el marco del “Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas” y su Convenio Complementario ya mencionados.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105º Inciso 12) de la Constitución Provincial, corresponde a la Cámara de Diputados Provincial aprobar o desechar los tratados o convenios que el Gobernador acuerde con el Estado Nacional, otras provincias o municipios, entes públicos o privados nacionales o extranjeros, estados extranjeros u organismos internacionales.

Que a efectos de la inmediata puesta en vigencia de los convenios antes descriptos, es propósito de esta Función Ejecutiva hacer uso de las facultades que le otorga el Artículo 126º, Inciso 12) de la Carta Magna Provincial, con oportuna remisión a la Cámara de Diputados para su ratificación.

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126º de la Constitución Provincial;

8.794

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio Bilateral en el marco del “Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas” suscripto por el Gobierno de la Provincia de La Rioja con los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y del Interior de la Nación, ambos celebrados con fecha 18 de agosto de 2010, en la ciudad de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Convenio Complementario al Convenio celebrado entre la Provincia de La Rioja y el Gobierno Nacional, representado por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y del Interior en el marco del “Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas”, suscripto con fecha 18 de agosto de 2010, en la ciudad de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 3º.- Con la participación de los Organismos específicos del Estado Provincial, proceda a dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno Provincial para la plena vigencia de los Convenios aprobados por los Artículo 1º y 2º del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 4º.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, comuníquese a la Función Legislativa Provincial acorde a lo establecido en el Artículo 126º, Inc. 12) de la Constitución de la Provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 1087.-

8.794

**CONVENIO BILATERAL
EN EL MARCO DEL “PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS
PROVINCIAS ARGENTINAS” ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL
GOBIERNO NACIONAL**

Entre el GOBIERNO NACIONAL, representado por el SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, Lic. AMADO BOUDOU y el SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, Cdor. ANÍBAL FLORENCIO RANDAZZO, por una parte, y la PROVINCIA DE LA RIOJA, representada en este acto por el SEÑOR GOBERNADOR Dr. LUIS BEDER HERRERA, por la otra parte,

CONSIDERANDO:

- 1) Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 660 del 10 de mayo de 2010 por el cual se creó el “PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS” con el objeto de reducir la deuda pública provincial con el GOBIERNO NACIONAL y reprogramar la deuda provincial resultante.
- 2) Que dicha reducción consiste en aplicar los fondos disponibles del FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL, creado por el Artículo 5° de la Ley N° 23.548, existentes al 31 de diciembre de 2009 a la cancelación de las deudas que las Provincias mantienen con el GOBIERNO NACIONAL, al 31 de mayo de 2010, originadas en el marco del Artículo 26°, Primer Párrafo, de la Ley N° 25.917, del Artículo 1° Inciso d) del Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995, del Programa de Unificación Monetaria establecido por el Decreto N° 743 de fecha 28 de marzo de 2003, ratificado por el Artículo 5° de la Ley N° 25.736, del Decreto N° 1.579 de fecha 27 de agosto de 2002, la Resolución N° 539 del Ex Ministro de Economía de fecha 25 de octubre de 2002 y el Decreto N° 977 de fecha 18 de agosto de 2005.
- 3) Que conforme los indicadores elaborados por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en virtud de lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 660/10 que fueran aprobados por Resolución SH N° 143, del 8 de junio de 2010, el MINISTERIO DEL INTERIOR determinó el monto del FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL asignado a la Provincia.

8.794

- 4) Que la Provincia cederá dichos fondos a favor del Tesoro Nacional a los fines de la cancelación parcial de las deudas citadas en el considerando 2) del presente.
- 5) Que, asimismo, el Artículo 4º del Decreto N° 660/10 establece que el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS reprogramará el saldo de deuda provincial que se determine al momento de la vigencia del Convenio Bilateral a suscribir en virtud del Artículo 7º de dicha norma.
- 6) Que el Artículo 5º del Decreto N° 660 del 10 de mayo de 2010 dispone que el GOBIERNO NACIONAL atenderá, en las condiciones originales, las deudas de la Provincia allí mencionada.
- 7) Que el Artículo 7º del Decreto aludido, faculta a los Señores Ministros de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y del INTERIOR a celebrar con la Jurisdicción el presente Convenio, en representación del GOBIERNO NACIONAL.
- 8) Que, en consecuencia, las partes convienen en suscribir el presente Convenio Bilateral en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS.

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1º: La PROVINCIA reconoce adeudar al GOBIERNO NACIONAL, al 31 de mayo de 2010, por las deudas originadas en el marco del Decreto N° 1.579 de fecha 27 de agosto de 2002 y la Resolución N° 539 del Ex Ministerio de Economía de fecha 25 de octubre de 2002, la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 378.108.469,20) según el detalle del Anexo I del presente Convenio.

ARTÍCULO 2º: La PROVINCIA acepta los recursos provenientes del FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL, creado por el Artículo 5º de la Ley N° 23.548, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 3º del Decreto N° 660 del 10 de mayo de 2010, cuyo monto asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEICIENTOS DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 55.663.602,79) con destino a cancelar parcialmente la deuda detallada en el Artículo 1º del Presente.-

8.794

ARTÍCULO 3º: La PROVINCIA cede irrevocablemente al Tesoro Nacional, en los términos de los Artículos 1.434 y subsiguiente del Código Civil y el GOBIERNO NACIONAL acepta, los recursos a que se hace referencia en el Artículo 2º del presente, a los fines de la cancelación parcial de las deudas que, al 31 de mayo de 2010, la PROVINCIA tiene con el GOBIERNO NACIONAL y que se describe en el Artículo 1º del Presente.-

ARTÍCULO 4º: EL GOBIERNO NACIONAL, en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 5º del Decreto Nº 660/10 atenderá, en las condiciones originales, las deudas de la PROVINCIA desde la vigencia del presente Convenio.-

ARTÍCULO 5º: Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el GOBIERNO NACIONAL acuerda que la deuda que surge de la aplicación de los Artículos 1º y 2º del Presente, que alcanza a la suma de PESOS TRECIENTOS VEINTI DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 322.444.866,41) y que será reembolsada por la PROVINCIA al Tesoro Nacional en las siguientes condiciones:

- a) **Al Período de Gracia:** Hasta el 31 de diciembre de 2011 para el pago de la amortización y los intereses.
- b) **Amortización del Capital:** Se efectuará en DOCIENTAS VEINTISIETE (227) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al CERO COMA CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (0,439%) y una última cuota equivalente al CERO COMA TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (0,347%) del capital.-
- c) **Intereses:** Los intereses se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2011 y serán pagaderos mensualmente, siendo la tasa de interés aplicable del SEIS (6%) POR CIENTO nominal anual.
- d) **Pago de servicios:** Los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en el Artículo 9º del presente Convenio Bilateral a partir del DÉCIMO QUINTO (15) día hábil anterior al vencimiento. El primer vencimiento operará el 31 de enero de 2012.

ARTÍCULO 6º: Los pagos de capital e intereses correspondientes a las deudas de la PROVINCIA con el GOBIERNO NACIONAL detalladas en el Anexo I del presente, que se efectúen desde el 1º de junio de 2010 hasta la fecha de vigencia del presente Convenio Bilateral se deducirán del monto de deuda sujeto a reprogramación que se establece en el Artículo 5º del mismo.

A tales efectos, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

8.794

dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, informará a la PROVINCIA los pagos que se hubieran realizado desde el 1º de junio de 2010 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio y en consecuencia el saldo residual.-

ARTÍCULO 7º: A partir de la fecha de la vigencia del presente Convenio, la PROVINCIA suministrará a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, en papel y debidamente certificada por el Contador General de la PROVINCIA o por la autoridad competente que corresponda, acompañada de soporte magnético, durante todo el período establecido en este Convenio Bilateral para la vigencia y reembolso de la deuda.-

ARTÍCULO 8º: La información mencionada en el artículo anterior es la que se establece en el ANEXO II al presente, desagregada de acuerdo a la periodicidad, alcance y contenido, que en el mismo se prevén como apartados 1 y 2, así como toda otra información nueva y/o complementaria a dicho ANEXO II que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS pueda solicitar de acuerdo a las necesidades del Sistema de Información Fiscal y Financiera que tiene en aplicación. A pedido de la PROVINCIA, la citada Subsecretaría suministrará la asistencia técnica básica para asegurar la implementación de este artículo.-

ARTÍCULO 9º: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso con arreglo al Presente, la PROVINCIA cede “pro solvendo” irrevocablemente a favor del ESTADO NACIONAL, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y autoriza a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y FINANZAS PÚBLICAS para retener automáticamente del Régimen citado, los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.-

ARTÍCULO 10º: La PROVINCIA autoriza al GOBIERNO NACIONAL a renegociar las deudas originadas en el marco del Decreto Nº 1.579 de fecha 27 de agosto de 2002.-

ARTÍCULO 11º: El presente Convenio Bilateral entrará en vigencia una vez que se apruebe en el ámbito del ESTADO PROVINCIAL a través de la norma que corresponda, la cual deberá dictarse dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles a partir de la suscripción del Presente, y se de cumplimiento a lo previsto en la última parte del Artículo 10º del Decreto Nº 660/10.-

A los fines del Presente las partes fijan como domicilio: EL GOBIERNO NACIONAL,

8.794

Hipólito Irigoyen 250, Piso 5º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA DE LA RIOJA, en 25 de Mayo Esq. San Nicolás de Bari Oeste.

En fe de lo cual, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto del año 2010.-

LIC. AMADO BOUDOU Ministro de Economía y Finanzas Públicas de la Nación	CDOR. ANÍBAL FLORENCIO RANDAZZO Ministro del Interior	DR. LUIS BEDER HERRERA Gobernador de la Provincia de La Rioja
--	---	--

8.794

ANEXO I

Deuda Provincial al 31-05-2010

Régimen de Conversión de la Deuda Pública Provincial (Anexos II y VI del Decreto N° 1.579/02) a partir del Cupón 94: \$240.366.735,05

Régimen de Conversión de la Deuda Pública Provincial (Anexo VI del Decreto N° 1.579/02) en las mismas condiciones que las mencionadas en el punto anterior: \$ 137.741.734,15

TOTAL \$ 378.108.469,20

**CONVENIO BILATERAL
EN EL MARCO DEL “PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS
PROVINCIAS ARGENTINAS” ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL
GOBIERNO NACIONAL**

Entre el GOBIERNO NACIONAL, representado por el SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, Lic. AMADO BOUDOU y el SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, Cdor. ANÍBAL FLORENCIO RANDAZZO, por una parte, y la PROVINCIA DE LA RIOJA, representada en este acto por el SEÑOR GOBERNADOR Dr. LUIS BEDER HERRERA, por la otra parte,

CONSIDERANDO:

- 1) Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 660 del 10 de mayo de 2010 por el cual se creó el “PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS” con el objeto de reducir la deuda pública provincial con el GOBIERNO NACIONAL y reprogramar la deuda provincial resultante.
- 2) Que dicha reducción consiste en aplicar los fondos disponibles del FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL, creado por el Artículo 5° de la Ley N° 23.548, existentes al 31 de diciembre de 2009 a la cancelación de las deudas que las Provincias mantienen con el GOBIERNO NACIONAL, al 31 de mayo de 2010, originadas en el marco del Artículo 26°, Primer Párrafo, de la Ley N° 25.917, del Artículo 1° Inciso d) del Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995, del Programa de Unificación Monetaria establecido por el Decreto N° 743 de fecha 28 de marzo de 2003, ratificado por el Artículo 5° de la Ley N° 25.736, del Decreto N° 1.579 de fecha 27 de agosto de 2002, la Resolución N° 539 del Ex Ministro de Economía de fecha 25 de octubre de 2002 y el Decreto N° 977 de fecha 18 de agosto de 2005.
- 3) Que conforme los indicadores elaborados por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en virtud de lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 660/10 que fueran aprobados por Resolución SH N° 143, del 8 de junio de 2010, el MINISTERIO DEL INTERIOR determinó el monto del FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL asignado a la Provincia.
- 4) Que la Provincia cederá dichos fondos a favor del Tesoro Nacional a los fines de la cancelación parcial de las deudas citadas en el considerando 2) del presente.
- 5) Que, asimismo, el Artículo 4° del Decreto N° 660/10 establece que el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS reprogramará el saldo

8.794

de deuda provincial que se determine al momento de la vigencia del Convenio Bilateral a suscribir en virtud del Artículo 7º de dicha norma.

- 6) Que el Artículo 5º del Decreto Nº 660 del 10 de mayo de 2010 dispone que el GOBIERNO NACIONAL atenderá, en las condiciones originales, las deudas de la Provincia allí mencionada.
- 7) Que el Artículo 7º del Decreto aludido, faculta a los Señores Ministros de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y del INTERIOR a celebrar con la Jurisdicción el presente Convenio, en representación del GOBIERNO NACIONAL.
- 8) Que, en consecuencia, las partes convienen en suscribir el presente Convenio Bilateral en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS.

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1º: La PROVINCIA reconoce adeudar al GOBIERNO NACIONAL, al 31 de mayo de 2010, por las deudas originadas en el marco del Decreto Nº 1.579 de fecha 27 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 539 del Ex Ministerio de Economía de fecha 25 de octubre de 2002, la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 378.108.469,20) según el detalle del Anexo I del presente Convenio.

ARTÍCULO 2º: La PROVINCIA acepta los recursos provenientes del FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL, creado por el Artículo 5º de la Ley Nº 23.548, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 660 del 10 de mayo de 2010, cuyo monto asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEICIENTOS DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 55.663.602,79) con destino a cancelar parcialmente la deuda detallada en el Artículo 1º del Presente.-

ARTÍCULO 3º: La PROVINCIA cede irrevocablemente al Tesoro Nacional, en los términos de los Artículos 1.434 y subsiguiente del Código Civil y el GOBIERNO NACIONAL acepta, los recursos a que se hace referencia en el Artículo 2º del presente, a los fines de la cancelación parcial de las deudas que, al 31 de mayo de 2010, la PROVINCIA tiene con el GOBIERNO NACIONAL y que se describe en el

8.794

Artículo 1º del Presente.-

ARTÍCULO 4º: EL GOBIERNO NACIONAL, en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 5º del Decreto N° 660/10 atenderá, en las condiciones originales, las deudas de la PROVINCIA desde la vigencia del presente Convenio.-

ARTÍCULO 5º: Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el GOBIERNO NACIONAL acuerda que la deuda que surge de la aplicación de los Artículos 1º y 2º del Presente, que alcanza a la suma de PESOS TRECIENTOS VEITI DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 322.444.866,41) y que será reembolsada por la PROVINCIA al Tesoro Nacional en las siguientes condiciones:

- a) **Al Período de Gracia:** Hasta el 31 de diciembre de 2011 para el pago de la amortización y los intereses.
- b) **Amortización del Capital:** Se efectuará en DOCIENTAS VEINTISIETE (227) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al CERO COMA CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (0,439%) y una última cuota equivalente al CERO COMA TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (0,347%) del capital.-
- c) **Intereses:** Los intereses se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2011 y serán pagaderos mensualmente, siendo la tasa de interés aplicable del SEIS (6%) POR CIENTO nominal anual.
- d) **Pago de servicios:** Los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en el Artículo 9º del presente Convenio Bilateral a partir del DÉCIMO QUINTO (15) día hábil anterior al vencimiento. El primer vencimiento operará el 31 de enero de 2012.

ARTÍCULO 6º: Los pagos de capital e intereses correspondientes a las deudas de la PROVINCIA con el GOBIERNO NACIONAL detalladas en el Anexo I del presente, que se efectúen desde el 1º de junio de 2010 hasta la fecha de vigencia del presente Convenio Bilateral se deducirán del monto de deuda sujeto a reprogramación que se establece en el Artículo 5º del mismo.

A tales efectos, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, informará a la PROVINCIA los pagos que se hubieran realizado desde el 1º de junio de 2010 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio y en consecuencia el saldo residual.-

ARTÍCULO 7º: A partir de la fecha de la vigencia del presente Convenio, la PROVINCIA suministrará a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON

8.794

PROVINCIA de la SECRETARÍA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, en papel y debidamente certificada por el Contador General de la PROVINCIA o por la autoridad competente que corresponda, acompañada de soporte magnético, durante todo el período establecido en este Convenio Bilateral para la vigencia y reembolso de la deuda.-

ARTÍCULO 8º: La información mencionada en el artículo anterior es la que se establece en el ANEXO II al presente, desagregada de acuerdo a la periodicidad, alcance y contenido, que en el mismo se prevén como apartados 1 y 2, así como toda otra información nueva y/o complementaria a dicho ANEXO II que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS pueda solicitar de acuerdo a las necesidades del Sistema de Información Fiscal y Financiera que tiene en aplicación. A pedido de la PROVINCIA, la citada Subsecretaría suministrará la asistencia técnica básica para asegurar la implementación de este artículo.-

ARTÍCULO 9º: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso con arreglo al Presente, la PROVINCIA cede “pro solvendo” irrevocablemente a favor del ESTADO NACIONAL, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y autoriza a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y FINANZAS PÚBLICAS para retener automáticamente del Régimen citado, los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.-

ARTÍCULO 10º: La PROVINCIA autoriza al GOBIERNO NACIONAL a renegociar las deudas originadas en el marco del Decreto Nº 1.579 de fecha 27 de agosto de 2002.-

ARTÍCULO 11º: El presente Convenio Bilateral entrará en vigencia una vez que se apruebe en el ámbito del ESTADO PROVINCIAL a través de la norma que corresponda, la cual deberá dictarse dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles a partir de la suscripción del Presente, y se de cumplimiento a lo previsto en la última parte del Artículo 10º del Decreto Nº 660/10.-

A los fines del Presente las partes fijan como domicilio: EL GOBIERNO NACIONAL, Hipólito Irigoyen 250, Piso 5º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA DE LA RIOJA, en 25 de Mayo Esq. San Nicolás de Bari Oeste.

En fe de lo cual, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto del año 2010.-

8.794

LIC. AMADO BOUDOU Ministro de Economía y Finanzas Públicas de la Nación	CDOR. ANÍBAL FLORENCIO RANDAZZO Ministro del Interior	DR. LUIS BEDER HERRERA Gobernador de la Provincia de La Rioja
--	---	--

8.794

ANEXO I

Deuda Provincial al 31-05-2010

Régimen de Conversión de la Deuda Pública Provincial (Anexos II y VI del Decreto N° 1.579/02) a partir del Cupón 94: \$240.366.735,05

Régimen de Conversión de la Deuda Pública Provincial (Anexo VI del Decreto N° 1.579/02) en las mismas condiciones que las mencionadas en el punto anterior: \$ 137.741.734,15

TOTAL \$ 378.108.469,20